

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º No se concederán á los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos desde la publicación de este decreto licencias para separarse temporalmente del servicio activo, sino en el caso de que existan excedentes en las escalas respectivas de los peticionarios. No obstante podrán otorgarse licencias temporales sin esta restricción y con sujeción á lo que dispongan los respectivos reglamentos á los que las pidan para entrar en la Escuela de Telegrafía ó para asistir á los talleres de Telégrafos con el fin de adquirir la instrucción práctica propia de los mismos.

Art. 2.º Los funcionarios á quienes se otorguen licencias temporales no comprendidas en las que por excepción se determinan en el artículo anterior, no podrán obtenerlas por menos de un año ni por más de cinco, y ocuparán el último lugar de los excedentes de sus clases respectivas, cuando una vez terminada la licencia solicitaren volver á prestar nuevamente servicio en el Cuerpo.

Art. 3.º Cualquiera sea el tiempo por que se concedan licencias temporales, la Dirección general del ramo tendrá la facultad de ordenar la vuelta al servicio activo de los funcionarios que estén gozando de aquel permiso por haberse extinguido los excedentes de su clase,

ó cuando las circunstancias del servicio hagan necesario su llamamiento; pero en este último caso se abonará á los interesados para los efectos del escalafón la unidad del tiempo que estuvieron disfrutando licencia.

Art. 4.º Los individuos del Cuerpo de Telégrafos en uso de licencia temporal, al ser llamados al servicio activo, ya por haberse extinguido los excedentes de su clase ó por la facultad discrecional de que habla el artículo anterior, están obligados á servir los cargos de su categoría que la Dirección general del ramo les designe, y ocuparán en el escalafón general del Cuerpo el mismo número que tenían el día que obtuvieron la licencia sin que les sirva de abono el tiempo que estuvieran gozando de ella, salvo el caso previsto en el artículo anterior.

Art. 5.º Los que antes de terminar la licencia no soliciten prórroga ó pidan su vuelta al servicio activo, serán considerados como dimisionarios y borrados del escalafón del Cuerpo. Las prórrogas no se concederán sino en las circunstancias expresadas en el art. 1.º, y por un plazo que esté comprendido en los cinco años que como maximum pueden disfrutar de licencia.

Art. 6.º Serán desestimadas las solicitudes de los que, encontrándose en uso de licencia, pidan su vuelta al servicio activo antes de terminada.

Art. 7.º El funcionario que hubiere solicitado oportunamente su vuelta al servicio activo, quedará en expectativa de destino desde el día en que termine la licencia, y entrará en planta precisamente en la primera vacante que ocurra después de colocados los excedentes forzosos, y los de su clase y situación por el orden que les corresponda en sus solicitudes de reingreso.

Art. 8.º El funcionario que hubiere disfrutado de uno ó más años de licencia, no podrá obtener otra hasta que haya servido dos años por lo menos desde su vuelta al servicio activo, aunque al solicitarlo existan las circunstancias de que trata el art. 1.º

Art. 9.º Si por causa de economías ó nueva organización hubiese de quedar excedente alguno ó algunos individuos del Cuerpo, pasarán á esta situación los más

modernos de cada clase, volviendo á ingresar en ella al ocurrir las vacantes por rigurosa antigüedad, y con preferencia á los que fueren excedentes por haberse separado voluntariamente del servicio activo.

Art. 10. Los funcionarios que actualmente estuviesen separados del servicio por concesión ó licencia temporal por uno ó más años, podrán continuar usándola durante ocho meses, á contar desde la fecha de la publicación de este decreto. Al espirar este plazo deberán optar entre volver inmediatamente al servicio activo ó seguir disfrutando de la licencia hasta su término; pero en este último caso les serán aplicables por completo las prescripciones de este decreto.

Art. 11. El empleado á quien se instruya expediente ó que fuera trasladado, no podrá solicitar licencia temporal hasta la terminación de aquél, ó hasta hallarse en el lugar de su nuevo destino.

Art. 12. Los individuos del Cuerpo que pasen á servir otro destino de planta de la Administración del Estado en la Península ó en Ultramar, serán declarados supernumerarios en la escala de su clase por todo el tiempo que le sirvan.

Cuando cesen en él solicitarán dentro del término de tres meses su vuelta al servicio activo, y si así no lo hicieren serán considerados como dimisionarios; en el primer caso ocuparán la primera vacante que ocurra en su categoría después de colocados los demás que se encontraren en expectación de destino á la fecha de su solicitud.

Art. 13. Queda expresamente derogado el art. 40 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, y en lo sucesivo los que renuncien ó hagan dimisión de su empleo perderán todo derecho á figurar en el escalafón del mismo y serán dados de baja definitivamente en el Cuerpo. Quedan igualmente derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

La segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral en su párrafo octavo, prescribe que á partir de las listas definitivas de electores se procederá á la formación de los Colegios especiales de la manera y en los plazos previstos en los artículos 24 y siguientes de la misma. Terminada la impresión y publicación del Censo, es llegado ya el caso de dictar las disposiciones necesarias para que la ley tenga cumplida realización en todas sus partes y para facilitar á la iniciativa individual y á las Universidades y Asociaciones los medios de hacer efectivos sus derechos.

A este fin y con la anticipación conveniente el Gobierno consultó á la Junta central del Censo, la cual ha dado á conocer ya en la *Gaceta* del 7 del corriente algunos de sus acuerdos relacionados con este importante extremo, y además en comunicación del 4 del propio mes dirigida á la Presidencia del Consejo de Ministros ha prestado su asentimiento para que el Gobierno, sin más trámites de consulta, pueda fijar todas las fechas y plazos en que hayan de verificarse las operaciones necesarias para la formación de los Censos especiales hasta ultimación y publicación, en armonía con los artículos 28, 29, 30 y 31 de la ley Electoral.

Uno de los citados acuerdos de la Junta central ha sido que desde el día 15 del corriente puedan los electores pedir su baja en el censo general, y es por lo tanto deber inexcusable dictar las disposiciones precisas para darle eficacia.

En su vista, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, se ha servido ordenar lo que sigue:

Artículo 1.º Los electores que deseen inscribirse en el Censo especial de Universidad literaria, Sociedad económica ó Cámara de comercio, industrial ó agrícola, deberán formular las correspondientes reclamaciones desde el día 15 del corriente mes á tenor de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la ley Electoral y de las disposiciones de este decreto.

Cuando la Corporación en cuyo censo haya de inscribirse el elector sea Universidad literaria, le será indispensable presentar antes de su inscripción en el respectivo Colegio especial un título facultativo ó profesional, y necesitará asimismo acreditar su residencia dentro del respectivo distrito universitario.

Cuando se trate de una Sociedad económica ó de una Cámara de comercio, industrial ó agrícola, necesitará ser socio ó miembro numerario ó correspondiente de ella, con arreglo á las disposiciones generales de carácter oficial por que se rija su organización ó sus estatutos, y para el efecto de acreditar dicho carácter de socio ó miembro numerario ó correspondiente, bastará que la respectiva Junta directiva ó de gobierno no le ponga reparo.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la ley Electoral, las bajas en el Censo general para pasar á formar parte de los Colegios especiales, podrán solicitarse por alguna de las tres formas siguientes:

1.ª Por comparecencia ante la Junta provincial, certificando el Secretario del conocimiento del solicitante.

2.ª Por comparecencia ante la Junta municipal, que constará en acta, que firmarán el Presidente, el Secretario y el elector que solicitase la baja.

3.ª Por escrito á la Junta provincial, en el que conste por acta notarial la solicitud del elector de pasar al Colegio especial, y se dé fe por el Notario del conocimiento del solicitante.

Las comparecencias, así como los escritos con acta notarial, podrán efectuarse y suscribirse individual ó colectivamente con tal de que todos los interesados pretendan pasar á un mismo Colegio y tengan la misma residencia.

Art. 3.º En el mismo día en que se verifiquen las comparecencias ante las Juntas provinciales, ó en que reciban éstas las actas-listas de las efectuadas ante las Juntas municipales, ó en que se les presenten las solicitudes solemnizadas con el acta notarial, deberán dichas Juntas provinciales extender con el carácter de provisionales las anotaciones de bajas en el Censo general, haciéndolo constar así en los documentos que ellas expidan, ó bien en su caso al pie de las actas ó documentos notariados que hayan recibido, y oficiarán incontinenti á las Juntas municipales respectivas comunicándoles las bajas de los electores.

En el mismo día deberán asimismo quedar entregados los documentos á los interesados ó á las Juntas encargadas de la formación de los Censos especiales respectivos.

Art. 4.º Las certificaciones á que se refiere el número tercero del art. 25 de la ley podrán extenderse por nota á continuación de las certificaciones expedidas por las Juntas provinciales, ó de las notas certificadas puestas por las mismas Juntas, y deberán autorizarse por el Presidente y Secretario de la Junta municipal tan luego como se reclamen por cualquier interesado, y previo el examen correspondiente que se hará en el mismo acto.

Art. 5.º Los Rectores de las Universidades, los Presidentes de las Sociedades económicas de Amigos del País y los de las Cámaras de comercio, industriales y agrícolas, podrán anunciar la forma en que han de acudir á ellos los que soliciten ingresar en el Censo especial respectivo, sujetándose á las fechas y prescripciones de este decreto.

Art. 6.º Las Juntas directivas que establece el art. 27 de la ley Electoral correspondientes á las Universidades literarias, Sociedades económicas y Cámaras de comercio, industriales ó agrícolas, que quieran constituirse inmediatamente en Colegios especiales, deberán presentar el día 5 de Diciembre próximo sus respectivos censos á la Junta provincial del censo á que corresponda el domicilio de la oficina principal de la Corporación, para que se inserten en el número extraordinario del *Boletín oficial* de la provincia.

Asímismo deberán someterse á las prescripciones de los artículos siguientes.

Art. 7.º La publicación en dicho *Boletín oficial* de la provincia habrá de tener efecto, á más tardar, el día 10 del citado mes de Diciembre.

Art. 8.º De las resoluciones de las Juntas encargadas de la formación de los Censos especiales, se podrá apelar directamente para ante la Audiencia territorial dentro de seis días naturales, á contar desde la publicación de dichas resoluciones en el *Boletín oficial*, pudiéndose acompañar los documentos en que se funde la impugnación.

Art. 9.º Dentro de los quince días naturales siguientes á la interposición de los respectivos recursos y con sujeción á lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral, deberán las Audiencias territoriales resolverlos en la forma y condiciones establecidas en el art. 15 de la misma, sin que bajo ningún motivo ni pretexto pueda dilatarse la resolución más allá del 6 de Enero de 1891, que será el último día en que habrán de comunicar sus acuerdos á las correspondientes Juntas directivas ó de gobierno.

Art. 10. Con el resultado de estas apelaciones se rectificará el Censo especial de las Corporaciones según dispone el art. 30 de la ley Electoral, debiéndose publicar el nuevo á más tardar el día 16 del citado mes de Enero y remitirse por la Junta provincial los ejemplares que determina el citado artículo.

Art. 11. En el periodo desde el día 10 de Diciembre próximo hasta el 16 de Enero de 1891, las respectivas Juntas directivas ó de gobierno prepararán la división en Secciones, y concertarán en su caso el plan de asociación con las Corporaciones más próximas de la misma clase para llegar á reunir los 5 000 electores que exige como mínimum el art. 24 de la ley Electoral. Juntamente con la designación de Presidentes y suplentes y señalamiento de locales que prescribe el art. 31 de la misma, se comunicarán los debidos antecedentes á más tardar el día 17 de Enero á la Junta central para su resolución. Dichos antecedentes se comunicarán igualmente á la Junta provincial. Si para el día 27 de Enero no hubiese ésta recibido resolución de la Junta central, se entenderán aprobadas la división y designaciones referidas, y, en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el *Boletín oficial* antes del día 1.º de Febrero siguiente, remitiendo á la Junta central, á la Presidencia de las Corporaciones respectivas y á las de cada Sección electoral del respectivo Colegio especial, ejemplares firmados y sellados.

Art. 12. Una vez constituido el Colegio, la Junta provincial lo comunicará á la Central así como á las Juntas municipales para que éstas consideren como definitivas las anotaciones de bajas provisionales.

Igual advertencia consignarán también las Juntas provinciales en el Censo general.

Art. 13. Si sobre la base de una misma acta de Corporación alguna Cámara agrícola estuviera oficialmente organizada en secciones ó sucursales ó Juntas locales por manera que funcionaran éstas como Junta directiva ó de gobierno de los asociados en la respectiva localidad ó región, aunque bajo la dependencia superior de otra Junta directiva central, la Junta directiva que corresponda al domicilio de la oficina principal de aquella Corporación, según lo dispuesto en el art. 27 de la ley Electoral, será la encargada de cumplimentar ante la Junta central del Censo, todo lo dispuesto en el art. 11.

Art. 14. Las Mesas y los procedimientos electorales de los Colegios especiales se regirán por las disposiciones del art. 32 de la ley Electoral.

Con respecto á las Universidades literarias cuyo censo electoral se forma con electores pertenecientes á las diferentes provincias del distrito universitario, conforme al art. 26 de la ley Electoral, la designación de Interventores por los candidatos se hará ante la Junta provincial que corresponda al domicilio de la oficina principal de la Corporación. En esta mismo oficina se verificará el escrutinio.

Quando se trate de colegios especiales formados por Corporaciones asociadas, la designación de Interventores se hará asimismo ante la Junta provincial que corresponde al domicilio de la oficina fijada como centro principal en el concierto de esta asociación.

Quando una Cámara agrícola, compuesta de secciones regionales, ó Juntas locales ó sucursales, abarque diferen-

tes provincias, la Junta central de dicha Cámara, teniendo en cuenta la distribución de sus organismos respectivos, propondrá para cada una de sus secciones, Juntas locales ó sucursales, la Junta provincial del Censo ante la cual deba hacerse la designación de Interventores, así como la oficina provincial en que deban verificarse los escrutinios.

Art. 15. En las Universidades literarias, Sociedades económicas de Amigos del País y Cámaras de comercio, industriales ó agrícolas, que hayan de elegir uno ó mas Diputados, será aplicable en un todo lo dispuesto en el artículo 22 de la ley Electoral.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1890.

SILVELA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicación en pública segunda subasta, de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Taracena á Francia, provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto es de 10.212 pesetas 11 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 5 de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Noviembre de 1890.—El Director general, M. Catalina.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Taracena á Francia, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo,

ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 13

REEMPLAZOS.

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 126 de la vigente ley de Reemplazos y Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, modificando las disposiciones contenidas en los capítulos 14 y 15 de la misma, que hacen relación á los actos de ingreso en Caja y sorteo de los mozos adscriptos al reemplazo, recuerdo por la presente circular á los Sres. Alcaldes, que el sábado 13 del próximo mes de Diciembre es el señalado para que tenga lugar el ingreso en Caja de los individuos sujetos al reemplazo del corriente año, á fin de que sin la menor dilación procedan á verificar la citación personal á los referidos mozos por los medios establecidos para el alistamiento, con objeto de que llegando á su noticia, concurren á la capital de la respectiva Zona militar los que voluntariamente estimen hacerlo; teniendo presente que los que corresponden á los pueblos de los partidos judiciales de Pastrana y Sacedón han de concurrir á Cuenca, y á Guadalajara los pertenecientes á los demás partidos.

Como la presentación personal de los mozos para el ingreso en Caja es de carácter voluntario, deberá advertírseles, que aquellos que tengan por conveniente asistir al acto, así como al sorteo que ha de tener lugar al siguiente día 14 del citado Diciembre, no tienen derecho á recibir socorro alguno.

Para la ejecución de este importante servicio, y establecido que el ingreso de los mozos en Caja se verifique precisamente por lista á presencia de los que voluntariamente quieran asistir, y con intervención de los Comisionados que al efecto deben nombrar los Ayuntamientos, se cuidará de proveer á éstos de duplicadas relaciones de los mozos declarados sorteables, y por separado de los que han de ser destinados á los depósitos como exceptuados ó excluidos temporalmente del servicio; haciéndose constar en ellas también los que residan en el extranjero ó en las provincias españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 33 y 34 de la Ley, así como los que se hallen voluntariamente sirviendo en el Ejército, expresando en cuanto á éstos el cuerpo y arma á que pertenecen, y por lo que respecta á los primeros, el país y punto de su residencia con cuantas noticias acerca de su domicilio y ocupación faciliten ó hayan suministrado los padres, curadores ó parientes de los mismos mozos.

Disponiendo, por último, el art. 135 reformado de la Ley, que en el acto del sorteo asistan los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos, con una relación nominal de los mozos declarados soldados sorteables para anotar en ella el número que á cada uno le corresponda, se previene á los Sres. Alcaldes provean de la citada relación á su

respectivo Comisionado, á los fines expresados, á la vez que todo lo demás necesario al más exacto cumplimiento de cuantos extremos abraza la presente circular.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1890.

El Gobernador,

—3984

MANUEL CAMACHO.

Delegación de Hacienda de la provincia.

Consumos.—Importante.

Espirado ya el plazo que la Administración de Contribuciones fijó á los pueblos en circular de 4 del corriente, para que ingresaran en arcas del Tesoro el importe del actual segundo trimestre de consumos y los demás descubiertos que por el expresado concepto les resultaran, esta Delegación se ve en el caso de recordar á los que no han cumplido todavía con lo prevenido por la citada dependencia provincial, que los referidos ingresos solo pueden demorarse hasta el 25, fecha en que es de precisión dar á la Superioridad la lista de los pueblos morosos, de cuyos descubiertos se expide la oportuna certificación para el apremio.

Yo espero que los Sres. Alcaldes, como en trimestres anteriores, se apresurarán á disponer el pago de sus débitos por el concepto de referencia antes de la fecha citada; pero si alguna de dichas Autoridades locales, por tener que realizar otros ingresos procedentes de las Contribuciones cuya cobranza les ha sido encomendada, quisieran evitarse uno de los dos viajes á la Capital é ingresar por ambos conceptos á la terminación del mes, como les está prevenido, que acuda en tiempo á mi Autoridad manifestándoselo, con el formal ofrecimiento de pago, en la seguridad de que me encontrara dispuesto á darles toda clase de facilidades y á evitarles, como siempre, el perjuicio que lleva consigo la vía ejecutiva.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

—3990

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Sección de Recaudación.

En el número 131 del *Boletín oficial* correspondiente al 31 de Octubre último, se anunció la cobranza de las Contribuciones del segundo trimestre del corriente año del pueblo de Salmerón, para los días 7, 8 y 9 del actual, la que no pudo verificarse por no haber sido presentado á su tiempo el oportuno reparto.

En su consecuencia la recaudación en dicho pueblo se verificará los días 24, 25 y 26 del presente mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudación de 12 de Mayo de 1888, esta Administración señala los días 19 y 20 del actual para la cobranza de las contribuciones correspondientes al segundo trimestre del pueblo de La Casa de San Galindo.

Lo que se hace público por medio de este pe-

riódido oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —3988

Ayuntamientos constitucionales.

LA PUERTA.

No habiendo aceptado los vecinos de esta villa el fruto de bellota consignado en el *Boletín oficial* del día 3 del actual y que se señala al monte Alejo de estos Propios por el tipo de 90 pesetas; con autorización superior se saca a pública subasta que tendrá lugar el día 25 del actual á las doce de su mañana, en la Sala consistorial.

La Puerta 9 de Noviembre de 1890.—El Alcalde accidental, Victor Sauca.

MILLANA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en el día de ayer de los pastos sobrantes para 38 cabezas de ganado vacuno á 3 pesetas 21 céntimos una, 88 de mular y 11 de asnal á 2 pesetas 50 céntimos cada una, del monte titulado Cerrajones de esta villa; con autorización del Sr. Gobernador, se anuncia para el segundo remate el día 4 de Diciembre próximo venidero de diez á once de la mañana, que tendrá lugar en la Casa consistorial, con arreglo al plan forestal y pliego de condiciones formado al efecto.

Millana 12 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Astudillo.

VILLAESCUSA DE PALOSITOS.

Con autorización del Sr. Gobernador civil, se sacan á pública subasta 220 robles gruesos que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 53, en la dehesa de estos Propios núm. 263 del Catálogo y sitios denominados Espesares, Hoyas de la Corraliza y el Camino de Salmeron.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Diciembre próximo en la Casa consistorial á la hora de las doce, bajo el tipo de 625 pesetas en que han sido tasados, cuyos robles se calcula podrán producir 250 estéreos de leña gruesa y 200 de ramaje. Todo con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Villaescusa de Palositos 10 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Sierra.—P. S. M.—Francisco Moreno, Secretario interino.

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

Por el comandante del puesto de la Guardia civil de Mohernando, me ha sido presentada una bufanda de algodón, color ceniza con labores de estrellas, la cual ha sido encontrada en este término municipal en el camino que va de esta villa á Humanes.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para que la persona que se crea con derecho, se presente en esta Alcaldía á recogerla dando las señas que á más de las expresadas tiene, debiendo verificarlo en término de treinta días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, trascurridos los cuales se procederá á lo que determina el caso tercero del art. 615 del Código civil.

Robledillo de Mohernando 16 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Alejandro García.—El Secretario, Patricio Peña.

GÁRGOLES DE ABAJO.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Cirujano Practicante de este pueblo; su dotación consiste en 3 pesetas con 50 céntimos por cada vecino y de 30 á 35 fanegas de trigo al año, más la rasura que viene á producir término medio de 150 á 175 pesetas, sin contar lo que produzca los partos y regalos de costumbre.

Esta villa es inmejorable por su buen clima, el panorama hermoso que representa y la baratura en los artículos de primera necesidad. Consta de 120 vecinos.

Los facultativos que deseen aspirar dicha plaza se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporación, dentro del plazo de quince días al de su inserción, pues pasado, se proveerá.

Gárgoles de Abajo 14 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Fermín Melguizo Soteres. —3971

IRUESTE.

Espirado el plazo señalado para la admisión de solicitudes á la vacante de la Secretaria del Ayuntamiento y de la del Juzgado municipal, se han presentado en tiempo oportuno y como aspirantes á las mismas D. Bonifacio García Martínez, vecino de esta villa; D. Regino Martínez Báncora, vecino de la misma y D. Juan García y García natural y residente de la villa de Checá.

En su virtud, esta Corporación municipal en sesión extraordinaria del día 7 de los corrientes, por unanimidad, acordó nombrar Secretario de la misma al primero de dichos aspirantes D. Bonifacio García Martínez.

Todo lo que se hace público en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Irueste 8 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Victoriano Yélamos.—El Secretario interino, Bonifacio García. —3972

VALHERMOSO.

En vista de que los vecinos ganaderos del agregado Escalera, no han aceptado los pastos de su término, bajo los tipos que señala el plan forestal vigente y sitios mencionados, tendrá lugar la primera subasta, con autorización del Sr. Gobernador, el día 30 del actual á las doce de su mañana, en el local de sesiones de este distrito.

Valhermoso 9 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Martín Martínez.—El Secretario, Julian Perez.

VALDELAGUA.

El repartimiento de la contribución de consumos de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1890 á 1891, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, puedan presentar reclamaciones si se encuentran perjudicados, pues pasados los cuales no serán oídas.

Valdelagua 13 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Prudencio Nogel.—El Secretario, Juan Morales —3979

MEGINA.

Por dimisión voluntaria del que la obtenía, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y 40 fanegas de trigo centeno de buen recibo cobradas en la recolección y además se pagan 50 pesetas por la formación de cuentas de propios y repartimientos, mitad á cada servicio. Dicho cargo puede también tomar el de Sacristán, si le conviene, por cuyo servicio le retribuye el vecindario en la recolección con 20 fanegas de trigo de la misma especie.

Los aspirantes podrán solicitar en el término de veinte días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Megina 13 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, José Herranz.—Pablo Perez, Secretario interino. —3978

EL VILLAR DE COBETA.

El repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan reclamar de agravio si lo juzgan procedente, pasado este plazo no se admitirá reclamación alguna.

También se halla de manifiesto en la misma Secretaría y por el mismo tiempo, la clasificación hecha por el gremio de líquidos y alcoholes entre los habitantes del término, con objeto de oír reclamaciones respecto al encabezamiento forzoso dispuesto por la ley.

El Villar de Cobeta 12 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Navarro. —3965

CASA DE UCEDA.

No habiendo sido aceptado por los vecinos ganaderos de esta villa el aprovechamiento del fruto de bellota concedido en el monte de Propios de esta villa, señalado con el número 287 del Catálogo, por cantidad de tres hectólitros de bellota de encina, bajo el tipo de 18 pesetas de tasación, según aparece en el estado publicado en el periódico oficial de esta provincia, núm. 132, con autorización superior, se anuncia la primera subasta para el día 23 del actual, á las once de su mañana, en la Sala consistorial, bajo la presidencia de una Comisión municipal y con sujeción al plan general de aprovechamiento forestal del corriente ejercicio, que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Casa de Uceda 9 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Domingo Arribas.—P. S. M.—Valentin Dominguez, Secretario.

TORREBELEÑA.

No habiendo sido aceptado por los vecinos de esta villa, el fruto de la bellota existente en el monte de estos Propios, se saca á pública subasta, con autorización del Sr. Gobernador, que tendrá lugar en estas Salas consistoriales el día 23 del actual, de once á doce de su mañana, cuatro hectólitros de dicho fruto, bajo el tipo de 24 pesetas y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Torrebeleña 9 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Victoriano Soria.

FONTANAR.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta de los pastos del monte de esta villa, concedidos para 800 cabezas de ganado lanar al tipo de 75 céntimos de peseta ó sea en junto la cantidad de 600, el Ayuntamiento ha acordado, con autorización del Sr. Gobernador, se anuncie al público el segundo remate que tendrá lugar el domingo 30 del actual, de once á doce de su mañana, ante la Corporación municipal, bajo el mismo tipo y número de cabezas que sirvieron de base en el primer remate y con las mismas condiciones.

Fontanar 11 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Manuel de Andrés.

EL RECUENCO.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil, se subastan segunda vez los pastos del cuartel Serrezuela, que en este término llaman del Estado, para 1.600 cabezas lanares y 100 de cabrío, por el tipo de 950 pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día 27, á las once de su mañana, ante el Ayuntamiento, en su Sala consistorial.

El pliego de condiciones bajo el cual se ha de celebrar la subasta, estará de manifiesto en el acto.

El Recuenco 8 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Felipe Martinez García.

PADILLA DE HITA.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos concedidos en la dehesa de este pueblo, núm. 54 del Catálogo, para 800 lanares por el tipo de 600 pesetas, para el año 1890-91, con autorización del Sr. Gobernador, tendrá lugar la primera subasta el día 30 del corriente mes, hora las doce de su mañana, en esta Sala Capitular, bajo el indicado tipo y con sujeción á las condiciones del vigente plan forestal y las demás que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Padilla de Hita 5 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Sinforoso de Diego.—El Secretario, Román Sanz.

POZANCOS

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa la totalidad de los pastos concedidos en el monte de propios titulado «Peña del Gato», núm. 279 del Catálogo, para el corriente año forestal, se subastan, con autorización del Sr. Gobernador, los sobrantes para 100 cabezas de ganado

lanar y 20 de mayor. Cuyo remate tendrá lugar el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 125 pesetas y condiciones consignadas en el referido plan forestal de aprovechamientos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para los que gusten enterarse.

Pozancos 6 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Gregorio Lopez.—P. S. M.—Valentin Ubeda, Secretario.

TORRONTERAS

El día 12 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, con autorización del Sr. Gobernador civil, se celebrará la primera subasta de 300 estereos de leña gruesa y 500 de ramaje, que se calcula producirán la corta de 100 encinas secuaires, señalados con el marco núm. 53 de este distrito y el chaparro bajo existente en los sitios Cuesta de la Mata y cerroñera del monte Alto de la Cabeza, bajo el tipo 950 pesetas y condiciones establecidas en el plan general de aprovechamientos y pliego formado al efecto.

Torronteras 8 de Noviembre de 1890.—Cándido Mazarío.—Pedro Vindel, Secretario.

TERZAGA.

Con autorización del Sr. Gobernador, se subastarán el día 25 del actual, á las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, los pastos sobrantes del sitio titulado «Senderos», para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo y condiciones consignados en el Plan vigente de aprovechamientos forestales publicado en el *Boletín oficial* núm. 108 de 8 de Septiembre último, y pliego especial de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Terzaga 3 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Juan Masegosa.

YELA.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo en su totalidad, los pastos de los montes de estos propios denominados «Choza con su riada» y «Cobatillas y otros», concedidos para el corriente año forestal, en el Plan general de aprovechamientos generales, con autorización del Sr. Gobernador, se anuncia la primera subasta para el día 26 del corriente mes, para 50 cabezas en el primero, número 65 del Catálogo, 100 en el último, núm. 65, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Yela 6 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Pedro Puado.—El Secretario, Cipriano Barbas.

BUDIA.

Con autorización del Sr. Gobernador, se arriendan los pastos sobrantes para 50 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 37 pesetas 50 centimos, en el monte núm. 38 del Catálogo, denominado «Dehesa del Peral y otro», y para 300 cabezas de ganado de igual clase que las anteriores, bajo el tipo de 225 pesetas, en el monte núm. 39 del mismo Catálogo, denominado «Pumarejos», ambos pertenecientes á los propios de esta villa.

El remate tendrá lugar el día 30 del corriente mes, hora de las diez de su mañana, en esta Casa Consistorial, con sujeción al pliego general de condiciones y particulares del expediente, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Budia 6 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, José Bermejo.

SOMOLINOS.

No habiendo aceptado los vecinos de esta localidad el aprovechamiento del fruto de bellota que ha de utilizarse en el monte núm. 28 del catálogo, denominado «Dehesa del Portillo y otro» en cantidad de 20 hectólitros de la clase de encina que se calcula existentes en dicho predio, este Ayuntamiento se ha servido señalar el día 25 del corriente mes y hora de las diez de su mañana para la celebración de la subasta, la misma que tendrá lugar en las Casas consistoriales de este distrito, bajo el tipo de tasación de 100 pesetas.

Los licitadores deberán sujetarse en un todo á los plie-

gos de condiciones facultativo y económico que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta esa fecha en la Secretaría de la Corporación.

Somolinos 5 de Noviembre de 1890.—El Alcalde accidental, Frutos Aldea.

YUNQUERA.

Concedido el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa de estos propios para mil cabezas de ganado lanar, los ganaderos de esta villa aceptaron á su debido tiempo para 300 cabezas, y habiéndose celebrado la primera subasta de los restantes sin efecto, se celebrará la segunda de dichos pastos restantes ó sea para 700 cabezas, al tipo de 75 céntimos de peseta cada una y condiciones del plan forestal y demás disposiciones vigentes, el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana en la Sala consistorial, con autorización del señor Gobernador.

Yunquera 8 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Bonifacio Martinez.

ARMUÑA.

No habiendo aceptado los ganaderos de este pueblo en su totalidad los pastos del monte las Fuentes de estos propios, y quedando un sobrante para 150 cabezas lanares, todo con arreglo al plan general de aprovechamientos forestales, inserto en el *Boletín oficial* núm. 108 de 8 de Septiembre próximo pasado, con autorización del señor Gobernador, se anuncia la primera subasta de dichos pastos sobrantes, para el día 30 de Noviembre actual en la Casa consistorial de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de 112 pesetas 50 céntimos y condiciones consignadas en el referido plan de aprovechamientos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que gusten interesarse.

Armuña 7 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Claro Sanchez.—El Secretario, Francisco Soria.

OLMEDA DEL EXTREMO.

Celebrada sin efecto la primera subasta de pastos concedidos en los montes de propios de esta villa para 300 cabezas lanares, bajo el tipo de 225 pesetas, con autorización del Sr. Gobernador, se anuncia la segunda para el día 25 del actual á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones que la primera.

Olmeda del Extremo 5 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Rafael Pardo.

BARRIOPEDRO.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos concedidos en los montes de propios titulados Dehesa y Tallar núm. 35 y 36 del catálogo, para el número de 200 cabezas de ganado lanar en cada uno de dichos montes, al tipo de 75 céntimos de peseta cabeza; con autorización del señor Gobernador se anuncia la primera subasta para el día 30 del actual, hora de las doce de la mañana en la Casa consistorial.

Barriopedro 4 de Noviembre de 1890.—El Alcalde interino, Elías Garcia.—Benigno Albacete, Secretario.

TERZAGA.

No habiendo aceptado en su totalidad los ganaderos de esta villa los pastos del monte de estos propios titulado Senderos, señalado con el núm. 215 del catálogo, por orden superior se anuncia la primera subasta para el día 30 del corriente y hora de las doce de su mañana, en la Casa capitular de esta villa, bajo el tipo de 100 pesetas para el aprovechamiento de 200 reses de ganado lanar, y con arreglo al plan forestal vigente que se hallará de manifiesto en el acto para el ejercicio del corriente año, ante el Ayuntamiento de mi presidencia.

Terzaga 15 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Juan Masegosa. —3980

PAREJA.

Con objeto de facilitar en lo posible á los contribuyentes morosos los medios de pagar más facilmente sus

cuotas de consumos, retribuciones y pastos correspondientes á los periodos económicos de 1885 á 86, 86 á 87, 87 á 88, 88 á 89 y 89 á 90, el Ayuntamiento de mi presidencia, he acordado en sesión de hoy que se abra nuevo periodo de cobranza voluntaria para el pago de dichos impuestos, y ha señalado para que tenga lugar los días 27, 28, 29 y 30 del actual, haciéndoles presente que una vez transcurridos, serán apremiados sin contemplaciones y sin distinción, pues la Corporación tiene deber, y desea cumplirlo, para con sus administrados, de vejarnos lo menos posible, si vejación puede llamarse *obligarles legalmente al cumplimiento de sus deberes*; pero no debe acarrear responsabilidades por excesiva condescendencia, y espera que, en su propio bien y en el del municipio, procuren evitar los apremios á que se están haciendo acreedores.

Pareja 15 de Noviembre de 1890.—Serapio Lopez.—D. A. del A.—José Carrasco. —3981

MOCHALES.

No habiéndose presentado en esta Alcaldía persona alguna que se crea con derecho á las dos caballerías anales que se hallan depositadas en esta Alcaldía, á pesar del tiempo transcurrido y de anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 124, correspondiente al día 15 de Octubre último, en su virtud, se reproduce dicho anuncio para que teniendo nuevamente la mayor publicidad, pueda llegar á conocimiento del que se crea ser su dueño ó dueños, puedan presentarse á recogerlas y abonar los gastos ocasionados, previas las formalidades establecidas para estos casos, advirtiéndole que trascurrido el mes actual sin ofrecer resultado el presente anuncio, se procederá á la enajenación de las mismas, en pública subasta, en atención al insignificante valor que representan, y los gastos que ocasionan.

Mochales 14 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Canuto Cabezado. —3982

Señas de las caballerías.

Una burra cárdena, cerrada, con lunares blancos en los costillares, patiblanca, herrada solo de las manos, sobada del ataharre y cincha, sin cabezada ni aparejo alguno.

Otra negra, morriblanca, también cerrada, con un pedazo de terliz á cuadros blancos y azules, sobre una tocadura que tiene en el cadenazo, desherrada y sin cabezada ni otra clase de aparejo, que solo el pedazo indicado.

RIVA DE SANTIUSTE.

Por el señor Subdelegado de Veterinaria de este partido y Junta de Sanidad de esta villa, en este día de la fecha han sido reconocidos los ganados lanares de la misma, que se hallaban atacados de la epizootia variolosa, y habiendo resultado encontrarse libres y exentas de dicha enfermedad, se ha levantado la oportuna acta de Sanidad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los pueblos limítrofes y demás personas que pueda interesar.

Riva de Santiuste 14 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Cecilio Vazquez. —3983

Juzgados de primera instancia.

PASTRANA.

D. Eladio Arnaiz, Juez de instrucción del partido de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que para pago de

las responsabilidades pecuniarias impuestas á Raimundo Sanchez Cámara, vecino de Yebra, en causa sobre desobediencia, se sacan á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que le fueron embargados y que se detallan en el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 129, del día 27 de Octubre del corriente año, cuya segunda subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las mismas formalidades que la anterior, el día 9 del viniente Diciembre á las once de su mañana.

Pastrana 15 de Noviembre de 1890.—Eladio Arnaiz.—El Actuario, José A. Cuadrado. —3977

MOLINA DE ARAGON.

Don Lucas Gomez de Llarena, Juez municipal suplente de esta ciudad de Molina y ejerciente las funciones del de instrucción de la misma y su partido, por traslación del propietario y hallarse el Juez municipal en uso de licencia.

En virtud del presente, los Sres. Jueces municipales de los pueblos de este partido judicial, averiguarán si en sus respectivas localidades existe D. Luciano Merino, Visitador de cañadas y veredas, y caso afirmativo, le citarán de inmediata comparecencia ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye de oficio en el Juzgado de instrucción de Huete, sobre exacciones ilegales, pues así lo tengo acordado á virtud de exhorto procedente de dicho Juzgado.

Dado en Molina de Aragón á 8 de Noviembre de 1890.—Lucas G. de Llarena.—P. S. M.—Ignacio Anton. —3947

SIGÜENZA.

Don Francisco de Paula Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por la presente ruego y encargo á las autoridades de esta provincia y sus agentes, procedan á la detención y conducción á este Juzgado con los objetos y enseres que se le ocupen, de un hombre de oficio quinquillero, alto, de unos 45 años de edad, con pañuelo de color de rosa á la cabeza, pantalón de paño rayado y alpargatas abiertas, y lleva en su compañía á una mujer, tres chicos y dos asnos; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en el sumario incoado con motivo del robo de un saco con varias piezas de ropa blanca, ejecutado ayer, de la propiedad de Sandalio Juanas, vecino de Pozancos.

Dado en Sigüenza á 16 de Noviembre de 1890.—Francisco de Paula Ayala.—Franco Pastor. —3986

HUETE.

Don Francisco Buisen y Barleta, Juez de Instrucción de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Alejandro la Sala Ruescas, natural de Cardenete, en esta provincia de Cuenca, partido judicial de Cañete, hijo de Ambrosio y de Josefa, de cuarenta y tantos años de edad, casado, posadero y corredor que fué, cuyo sugeto se fugó de la cárcel de Carrascosa del Campo, donde se hallaba preso de tránsito, y á dos sugetos desconocidos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, de cuyos tres sugetos al final se expresarán sus señas, para que inmediatamente comparezcan en este mi Juzgado á prestar las correspondientes declaraciones en la causa que me hallo instruyendo sobre quebrantamiento de condena contra dicho Alejandro.

Por tanto, suplico, ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares é individuos de la

policia judicial, procedan á la busca y captura y remisión de los tres expresados sugetos, á las cárceles públicas de esta ciudad, á disposición de mi Juzgado.

Dado en Huete á doce de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Francisco Buisen.—P. S. M.—Gervasio Gomez. —3975

Señas de Alejandro la Sala Ruescas, en quince de Junio de mil ochocientos noventa: estatura un metro 700 milímetros, edad 42 años, cejas, pelo y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno

Particulares: una herida supurando en el lado izquierdo de la cara, cubierta con un pañuelo, viste pantalón pardo de presidiario, chaqueta negra, alpargatas y pañuelo encarnado á la cabeza, y es natural de Cardenete en esta provincia de Cuenca.

Señas de los desconocidos: uno lleva el brazo en cabestrillo, ambos con blusa, calzón corto uno y pantalón el otro, y este con gorra de astracan á la cabeza, y al parecer serranos ó aragoneses.

PARTE NO OFICIAL.

Casa de Pastrana.—Administración de Argecilla.

El día 5 de Diciembre próximo, á hora de las doce de su mañana, en el despacho del que suscribe, como administrador de los bienes de la Excelentísima Sra. Duquesa de Pastrana en esta villa de la fecha, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto, tendrá lugar la subasta para el aprovechamiento de leñas del Monte denominado Cutamilla, propio de S. E., de más de tres mil fanegas de extensión, situado en término de Moratilla de Henares en esta provincia, con objeto de destinarlas á la fabricación de cales y carbones.

Se admitirán también proposiciones y se enterará á quien lo pretenda de las condiciones del remate, en las oficinas de la casa de S. E., calle de Juan de Dios, núm. 5, en Madrid.

Argecilla 17 de Noviembre de 1890.—El Administrador, Antonio Serrada.

AGENCIA DE REDENCIÓN Y SUSTITUCIÓN de la Península y Ultramar, DE D. ANTONIO BOIXAREU.

Horno de San Gil, núm. 5, Guadalajara.

Esta agencia, primera en España en su clase, asegura la redención, tanto de la Península como de Ultramar, con garantías en metálico, además de la personal que justifican los diez años de existencia, sin que ningún padre de familia de los muchos centenares que han contratado con ella, haya tenido contratiempo alguno.

Deben mirar con la prevención que el caso requiere, á ese sinnúmero de casas que se anuncian pomposamente, las cuales no ofrecen garantías en metálico, y si sólo se limitan á ofrecer el cumplimiento del contrato; y como eso de ofrecer no cuesta gran cosa, tanto es así que por ofrecer cualquiera puede hacerlo, así como si yo lo hiciera de hacer la felicidad de la provincia de Guadalajara.

La Casa Boixareu, no ofrece lo que no puede cumplir; tanto es así, que responden de su cumplimiento los 9.000 duros que pone de garantía á los contratos que haga; pues otra cosa que no se haga así, por esas que se titulan importantes casas, se exponen los que con ellas contratan á sufrir los mismos desengaños de que han sido objeto en el reemplazo anterior un mozo de Taragudo y otro de El Vado, cuya misma suerte corrieron en el anteúltimo, unos vecinos de Almadrones, Hita y Majaelrayo.

NO EQUIVOCARSE

Horno de San Gil, núm. 5, Guadalajara.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.